ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-GESTIÓN CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3872
(27 de abril de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADELANTA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 1732 SNR-221 IGAC DE FEBRERO DE 2018 Y 5204 DEL AÑO 2019, EXPEDIDAS AMBAS DE MANERA CONJUNTA, ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN CATASTRAL, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Resolución Metropolitana 00-002754 de diciembre 18 de 2020, en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 1861 del 2012 para el sector urbano y la Resolución No. 143 del 2013 para el sector rural, la Gerencia de Catastro ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de BELLO .

2. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante Resolución 800 de 15 de septiembre de 2020 habilitó como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para prestar el servicio público catastral en los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana y Girardota.

3. Que por disposición del artículo 1º del Decreto Reglamentario 3496 de 1983, el catastro

tiene dentro los objetivos la correcta identificación física de los inmuebles; entendida ésta como la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías aéreas u ortofotografías.

4. Que por disposición del artículo 2.2.2.2.16. del Decreto 148 del año 2020, se consideran como procedimientos catastrales con efectos registrales, la actualización de linderos, la rectificación de área por imprecisa determinación, la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes y la actualización masiva y puntual de linderos y áreas.

5. Que consecuencia de la aplicación del anterior objetivo, corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Gestor Catastral precisar el Área de terreno del predio, objeto de certificación, de conformidad con la norma catastral vigente.

6. Que el artículo 8º del Estatuto Registral de Instrumentos Públicos –Ley 1579 de 2012– señala que en el folio de matrícula inmobiliaria se debe contemplar, entre otros, la ubicación del bien inmueble, la identificación por su número o cédula catastral, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos.

7. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, han propendido porque el área de terreno de los inmuebles sea igual en su respectivo título de dominio y folio de matrícula inmobiliaria, los cuales deben coincidir con el área física censada en catastro, producto de verificación técnica en terreno de sus linderos escriturales a lo largo de su tradición de dominio.

8. Que en consecuencia dichas entidades, teniendo como fundamento las normas que las rigen, procedieron a expedir la Resolución Conjunta 1732 de 2018, a través de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, a fin de corregir inconsistencias, y ajustar la información en los sistemas catastral y registral de acuerdo con la realidad física de los predios y como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

9. Que el(la) señor(a), OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ con cédula de ciudadanía N° 98643293 en calidad de Representante Legal, mediante escrito allegado el 31 de agosto de 2020 y radicado bajo el No. 2020-010583, solicitó la actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación para el inmueble distinguido catastralmente con el número predial 08810010150008000020000000000, (Número Predial Nacional:05088010002080008000 2000000000), con el(los) Folio(s) de matrícula 01N-5060557, ubicado en el municipio de BELLO.

10. Que la descripción de linderos tomados del título son:

“Parte del punto 8 hasta el punto 7 en dirección Norte-Sur en una distancia de Setenta y Ocho metros con Treinta y Seis centímetros (78,36 m); del punto 7 al punto 6 en dirección

Sur-Oriente en una distancia de Seis metros con Setenta y Seis centímetros (6,76 m); del punto 6 al punto 5 en dirección Sur-Occidente en una distancia de Cincuenta y Ocho metros con Setenta y Ocho centímetros (58,78 m) del punto 5 al punto 4 del Sur-Oriente en una distancia de Doce con Veintiséis centímetros (12,26 m) del punto 4 al punto 3 en dirección Occidente-Oriente en una distancia de Catorce metros con Ochenta y Tres centímetros (14,83 m) colindando con la Quebrada el Hato, del punto 3 al punto 2 en distancia de Tres metros con Sesenta y Dos centímetros (3,62 m) del punto 2 al punto 1 en dirección Sur-oriente en una distancia de Dos metros con Siete centímetros (2,07 m); del punto 1 al punto 20 en dirección Nor-Oriente lindando con terrenos del metro en una distancia de Ochenta y Nueva metros con Sesenta centímetros (89,60 m) del punto 20 al punto 51 en dirección Nor-oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Ciento Ochenta y Cuatro metros con Once centímetros (184,11 m); del punto 51 al punto 83 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Doscientos Cuarenta y Un metros con Doce centímetros (241,12 m); del punto 83 l punto 84 en dirección Nor-Oriente colindante con terrenos del metro en una distancia de Sesenta metros con Veintiún centímetros (60,21 m), del punto 84 al punto 76 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Cuarenta y Nueve metros con Ochenta y Ocho centímetros (49,88 m); del punto 76 al punto 82 en dirección Nor-Oriental colindando con terrenos del metro en una distancia de Cuarenta y Dos metros con Treinta y Dos centímetros (42,32 m); del punto 82 al punto 73 en dirección Nor-Oriental en una distancia de Tres metros con Setenta y Cinco centímetros (3,75 m), del punto 73 al punto 71 en dirección Sur-Occidente punto sobre el puente quebrada la García en una distancia de Tres metros con Noventa y Cuatro centímetros (3.94 m), del punto 71 al punto 70 en dirección Nor-Occidente en una distancia de Tres con Noventa y Siete centímetros (3.97 m) del punto 70 punto 69 en dirección Sur-Occidente en un distancia de Veintitrés metros con Dos centímetros (23.02 m), del punto 69 al punto A en dirección Nor-Occidente en una distancia aproximada de Ciento Once metros con Sesenta centímetros (111.60 m), del punto A al punto B en dirección Nor-Oriente en una distancia aproximada de Treinta y Un metros con Veinte centímetros (31,20 m) del punto B al punto C en dirección Sur-Occidente en un distancia aproximada de Treinta y Cuatro metros con Sesenta centímetros (34,60 m) del punto C al punto D en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Ciento Treinta metros (130 m), del punto D al punto E en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Doscientos Cuarenta y tres metros con Cincuenta y Cinco centímetros (243,55 m), del punto E al F en dirección Sur-Oriente en una distancia de Once metros con Cuarenta centímetros (11,40 m) del punto F al punto G en dirección Sur-Oriente en una distancia aproximada de Ciento Ochenta y Siete metros con Treinta centímetros (187,30 m) del punto G al punto 38 en dirección Nor-Oriente en una distancia aproximada de Quince metros (15.00 m) colinda con la carrera 46 del actual nomenclatura urbana del Bello (Antioquia), del punto 38 al punto 40 en dirección Sur-oriente en una distancia de Veinticinco metros con Cuarenta y Dos centímetros (25,42 m) colindando con el cruce de la carrera 46 por la calle 44 de la actual nomenclatura urbana del Bello, del punto 21 al punto 8 (punto de partida) en dirección Sur-Oriente en una distancia de Sesenta y Un metros con Noventa y Nueve centímetros (61,99 m), colindando con la Fábrica de Tejidos el Hato (FABRICATO).” (SIC).

11. Que, con el fin de atender la petición, dando aplicación al procedimiento establecido para este trámite, se ordenó la verificación de la información contenida en los documentos aportados con la solicitud, a saber: Escritura Pública número mil ochocientos cinco (1805) del diecisiete (17) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992) Notaría Veintiséis (26) del Círculo Notarial de Bogotá. D.C, Escritura Pública número mil quinientos ochenta (1580) del doce (12) de agosto del año dos mil cinco (2005) Notaría Primera del Círculo Notarial de Bello, Resolución número mil cuatrocientos sesenta y tres (1463) del dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve (2009) emitida por el Ministerio de Transporte, Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria 01N-5060557, plano levantado por el Departamento Administrativo del Ministerio de Transporte a escala 1:750 con vigencia 2005 y de los documentos catastrales que reposan en los archivos de esta entidad tales como: Ficha Predial N° 3223593 - Plancha 125 a Escala 1:2000 con Vigencia 2011 - Vuelo AE109C - Faja 8 a Escala 1:2000 con Vigencia 2011, plano levantado por el Departamento Administrativo del Ministerio de Transporte a escala 1:750 con vigencia 2005, así las cosas como autoridad catastral se verificó en campo lo expuesto en títulos registrados, y se mantienen los linderos escriturales actualizándolos mediante la conversión y descripción técnica de linderos; toda vez que son verificables en terreno sin variación, llevando a la precisión del área de terreno en 101.377 metros cuadrados.

Una vez admitido el plano presentado por el peticionario, y verificados sobre terreno todos los linderos del predio 08810010150008000020000000000 y matrícula inmobiliaria 01N-5060557, con base a los linderos determinados en su título justificativo de dominio pleno (Resolución número mil cuatrocientos sesenta y tres (1463) del dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve (2009) Ministerio de Transporte), y la revisión realizada en campo de estos linderos por el funcionario del AMVA y municipal, el acta de visita de campo, demás informes y los documentos catastrales diligenciados por estos, en los cuales se certifica y se valida a través de este informe que son verificables en terreno sin variación alguna, de conformidad con las conclusiones dadas en el informe de visita realizado por dichos funcionarios y verificados técnicamente por el Área Metropolitana-Gestión Catastro conforme al título, la tradición del inmueble, la inscripción catastral de éste y demás documentos catastrales. Elaborada en la edición geográfica del revisor de calidad de información geográfica (trazo del predio y sus linderos en la cartografía IGAC oficial para Antioquia) y verificada en la cartografía histórica, curvas de nivel y restitución de la cartografía oficial de sus linderos arcifinios y demás colindantes; se comprueba que el área consignada en su tradición de 9.957.30 metros cuadrados no corresponde a lo que referencia las dimensiones de los linderos y a la realidad física del predio.

En consecuencia, del anterior procedimiento, se encontró que el área de terreno, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5060557, debe ser rectificada no sólo en su inscripción en catastro sino en el sistema registral, como quiera que a lo largo de la tradición no ha sido determinada adecuadamente; toda vez que, en la Resolución número mil cuatrocientos sesenta y tres (1463) del dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve (2009) Ministerio de Transporte, cita un área de 79.957.30 metros cuadrados, área que no concuerda con la realidad de los linderos detallados en su instrumento de dominio, por

ende y de conformidad con los lineamientos y procedimiento de los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución Conjunta 1732 SNR-221 IGAC de 2018 y tercero de la Resolución 5204 SNR-479 IGAC del año 2019, se procede a la conversión y descripción técnica de los mismos con la correspondiente precisión del área de terreno en ciento un mil trescientos setenta y siete metros cuadrados (101.377 metros cuadrados) del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5060557, certificando sobre los mismos y su área de terreno.

La venta parcial descrita en el folio de matrícula inmobiliaria en la anotación Nro. 9 se encuentra inscrita en el censo catastral. El cotejo jurídico de los inmuebles, da cuenta que se trata de una zona jurídicamente conformada, los predios colindantes tienen configurado el título y modo, lo que da cuenta que no colindan con predios con titularidad incompleta. Inmerso en el predio recurrido se encuentra el predio distinguido con cédula catastral 08810010150008000003000000000 y matrícula inmobiliaria 01N-5243801, a nombre de SISTEMS Y TECHNOLOGIES SYTECSA S.A, el cual es colindante del predio 08810010150008000002000000000 así: Por el SW 0881001015000800003 en una distancia de 16,55 m, al NW 0881001015000800003 en una distancia de 29,6 m, al NE 0881001015000800003 en una distancia de 16,55 m, y por el SE 0881001015000800003 en una distancia de 29,6 m.

Este trámite es aprobado de conformidad con la Resolución Conjunta SNR 1732 e IGAC 221 de 2018 y SNR 5204 e IGAC 479 de 2019, puesto que el mismo fue radicado en vigencia de dicha norma y de acuerdo con lo descrito en el artículo 42-“transición” de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 expedida el 31 de diciembre de 2020, en la cual indica que los trámites iniciados ante el Gestor Catastral en vigencia de la Resolución Conjunta SNR 1732 e IGAC 221 de 2018 y SNR 5204 e IGAC 479 de 2019 se continuarán y finalizaran bajo la misma norma.

12. Que del trazo en los documentos gráficos consignados en el sistema catastral, de los linderos descritos en el título y , se procede a su conversión técnica de estos y rectificación de área por imprecisa determinación conforme al Anexo No. 1 tal como lo establece la Resolución Conjunta 1732 SNR -221 IGAC de febrero 21 de 2018 identificando sus puntos linderos, con sus distancias acumuladas y coordenadas, utilizando el sistema de referencia oficial Magna-Sirgas y la identificación de los inmuebles colindantes en el Sistema Internacional de Unidades (SI) como se puede observar en lo resuelto del presente acto administrativo.

13. Que la resolución 70 de 2011 emitida por el IGAC en su el articulo 42ibídem, dispone respecto al efecto jurídico de la inscripción catastral, lo siguiente: "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada (...) del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad (...).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la "Actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación" mediante la conversión y descripción técnica de éstos, para el inmueble con el número predial 08810010150008000020000000000, (Número Predial Nacional:05088010002080008000 2000000000), con el folio de matrícula 01N-5060557, a nombre del(los) propietario(s) MUNICIPIO DE BELLO con número de identificación tributaria No. 890980112, en cuanto su área de terreno en 101.377 metros cuadrados.

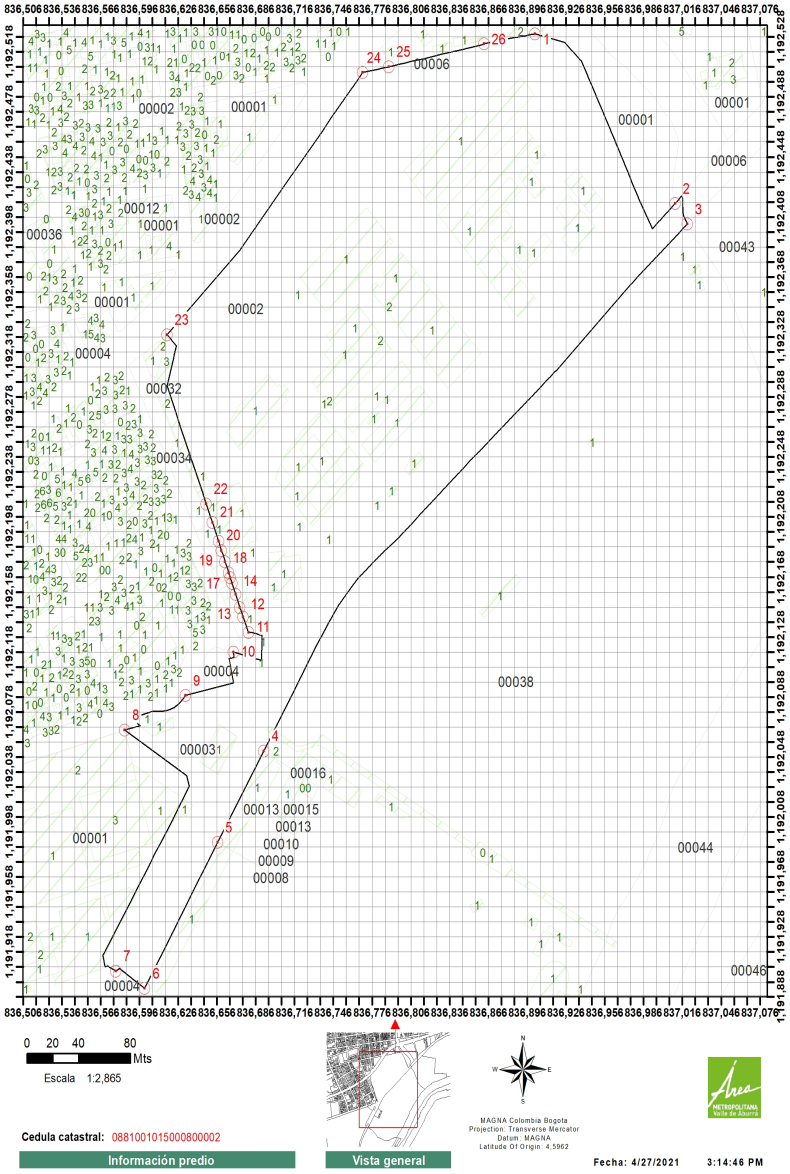
Para el efecto, a continuación, se procede a describir el análisis del aspecto físico de éste a partir de lo consignado en el título que reposa en la oficina de registro de instrumentos públicos, certificando que su ubicación y linderos son verificables en terreno conforme a los títulos.

Este procedimiento se surte conforme al artículo 6 y 7 de la resolución 1732 de 2018 y del artículo tercero de la resolución 5204 de 2019, donde la conversión y descripción técnica de estos linderos conlleva a la precisión del área de terreno del predio con matrícula inmobiliaria 01N-5060557, en 101.377 metros cuadrados, cifra que es aproximada por el sistema a la unidad. Igualmente se surte conforme a los artículos 2.2.2.2.17 y 2.2.2.2.18. del Decreto 148 del año 2020.

La representación gráfica del inmueble conforme al considerando anterior, queda de la siguiente manera:

MATRICULA: 5060557

Representación gráfica del bien inmueble



El bien inmueble identificado catastralmente con cédula catastral: 08810010150008000020000000000, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna-Sirgas y proyección cartográfica transversal de Mercator, con origen en las coordenadas geográficas: Latitud: 4,596200416, Longitud: -74,077507916, Falso Norte: 1.000.000, Falso Este: 1.000.000:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS								
LINDEROS	**PUNTO INICIAL**		**PUNTO FINAL**		**DISTANCIA (m)**	**RUMBO**	**COLINDANTE**	**OBSERVACIONES**
LINDERO 1	1	836.901,8 m.E. 1.192.530,51 m. N.	2	837.010,1 m.E. 1.192.417,26 m. N.	190,47	Sureste	0881001015000900001	
LINDERO 2	2	837.010,1 m.E. 1.192.417,26 m. N.	3	837.019,61 m.E. 1.192.403,61 m. N.	28,23	Sureste	QUEBRADA LA GARCÍA	
LINDERO 3	3	837.019,61 m.E. 1.192.403,61 m. N.	4	836.691,89 m.E. 1.192.052,25 m. N.	484,13	Suroeste	0881001015000700038	
LINDERO 4	4	836.691,89 m.E. 1.192.052,25 m. N.	5	836.656 m.E. 1.191.991,32 m. N.	70,71	Suroeste	0881001500000100013	
LINDERO 5	5	836.656 m.E. 1.191.991,32 m. N.	6	836.599,67 m.E. 1.191.893,96 m. N.	112,49	Suroeste	0881001015000700038	
LINDERO 6	6	836.599,67 m.E. 1.191.893,96 m. N.	7	836.577,18 m.E. 1.191.905,46 m. N.	26,95	Noroeste	0881001500000100004	
LINDERO 7	7	836.577,18 m.E. 1.191.905,46 m. N.	8	836.584,05 m.E. 1.192.066,19 m. N.	212,48	Norte	0881001040000100001	
LINDERO 8	8	836.584,05 m.E. 1.192.066,19 m. N.	9	836.631,26 m.E. 1.192.089,28 m. N.	66,92	Noreste	CALLE 44	
LINDERO 9	9	836.631,26 m.E. 1.192.089,28 m. N.	10	836.668,3 m.E. 1.192.118,06 m. N.	61,88	Noreste	0881001015000800004	
LINDERO 10	10	836.668,3 m.E. 1.192.118,06 m.	11	836.680,02 m.E. 1.192.131,24 m.	49,77	Noreste	CALLE 44	

		N.		N.				
LINDERO 11	11	836.680,02 m.E. 1.192.131,24 m. N.	12	836.675,86 m.E. 1.192.141,44 m. N.	11,01	Noroeste	0881001025000100002	
LINDERO 12	12	836.675,86 m.E. 1.192.141,44 m. N.	13	836.673,37 m.E. 1.192.147,87 m. N.	6,9	Noroeste	0881001025000100003	
LINDERO 13	13	836.673,37 m.E. 1.192.147,87 m. N.	14	836.670,02 m.E. 1.192.156,57 m. N.	9,33	Noroeste	0881001025000100004	
LINDERO 14	14	836.670,02 m.E. 1.192.156,57 m. N.	15	836.667,28 m.E. 1.192.164,05 m. N.	7,97	Noroeste	0881001025000100035	
LINDERO 15	15	836.667,28 m.E. 1.192.164,05 m. N.	16	836.665,92 m.E. 1.192.167,84 m. N.	4,02	Noroeste	0881001025000100006	
LINDERO 16	16	836.665,92 m.E. 1.192.167,84 m. N.	17	836.664,79 m.E. 1.192.170,86 m. N.	3,22	Noroeste	0881001025000100007	
LINDERO 17	17	836.664,79 m.E. 1.192.170,86 m. N.	18	836.661,95 m.E. 1.192.178,34 m. N.	8	Noroeste	0881001025000100008	
LINDERO 18	18	836.661,95 m.E. 1.192.178,34 m. N.	19	836.659,1 m.E. 1.192.185,8 m.N.	7,99	Noroeste	0881001025000100009	
LINDERO 19	19	836.659,1 m.E. 1.192.185,8 m.N.	20	836.656,93 m.E. 1.192.192,04 m. N.	6,61	Noroeste	0881001025000100036	
LINDERO 20	20	836.656,93 m.E. 1.192.192,04 m. N.	21	836.652,05 m.E. 1.192.204,69 m. N.	13,56	Noroeste	0881001025000100011	
LINDERO 21	21	836.652,05 m.E. 1.192.204,69 m.	22	836.647,26 m.E. 1.192.217,06 m.	13,27	Noroeste	0881001025000100034	

		N.		N.				
LINDERO 22	22	836.647,26 m.E. 1.192.217,06 m. N.	23	836.617,03 m.E. 1.192.329,75 m. N.	122,24	Noroeste	0881001025000100032	
LINDERO 23	23	836.617,03 m.E. 1.192.329,75 m. N.	24	836.768,38 m.E. 1.192.504,74 m. N.	231,68	Noreste	CALLE 46	
LINDERO 24	24	836.768,38 m.E. 1.192.504,74 m. N.	25	836.788,53 m.E. 1.192.508,51 m. N.	20,49	Noreste	0881001015000900003	
LINDERO 25	25	836.788,53 m.E. 1.192.508,51 m. N.	26	836.862,32 m.E. 1.192.523,94 m. N.	75,92	Noreste	0881001015000900006	
LINDERO 26	26	836.862,32 m.E. 1.192.523,94 m. N.	1	836.901,8 m.E. 1.192.530,51 m. N.	40,02	Este	0881001015000900004	Encierra

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a los interesados en los términos que señala la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional de Conservación catastral y el recurso de apelación ante el Subdirector Administrativo y Financiero, en las instalaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, oficina de radicación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se encuentre en firme el presente acto, remitir copia a la oficina de registro de Instrumentos públicos del círculo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo y sus anexos producto de la inscripción catastral hacen parte integral del mismo y quedará en firme con la nota ejecutoria expedida por esta entidad.

Resolución 3872 del 27 de abril de 2021
Radicado 736 de 08/02/2021

TRÁMITE: RECTIFICACION DE ÁREAS 1732

PREDIOS:
3223593 - ACTUALIZADO

INFORMACIÓN PREDIO - PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
MUNICIPIO	BELLO	BELLO
ENGLOBE - TIPO ENGLOBE	NA	NA
CEDULA CATASTRAL Y No FICHA	088100101500080000200000000-3223593	088100101500080000200000000-3223593
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	05088010002080008000200000000	05088010002080008000200000000
DIRECCIÓN PREDIO	CL 44 N 45-50 ARTES Y OFICIOS-TALLERES DE FERROVI	CL 44 N 45-50 ARTES Y OFICIOS-TALLERES DE FERROVI
PROPIETARIO	1. MUNICIPIO DE BELLO NIT 890980112 - 100%	1. MUNICIPIO DE BELLO NIT 890980112 - 100%
DOMINIO INCOMPLETO		
% DOMINIO INCOMPLETO		
MODELO REGISTRAL	NUEVO	NUEVO
CÍRCULO/TOMO - MATRÍCULA	01N-5060557	01N-5060557
MATRÍCULA INMOBILIARIA MADRE		
ÁREA DEL LOTE	100.841 m²	101.377 m²
VALOR DEL LOTE	$ 26.094.874.624	$ 29.575.942.624
ÁREA CONSTRUIDA	22.628,6 m²	22.628,6 m²
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	$ 8.218.696.468	$ 8.218.696.468
AVALÚO TOTAL	$ 34.313.571.093	$ 37.794.639.000
VALOR AUTOESTIMACIÓN	NO	NO
VALOR TERRENO AUTO.	$ 0	$ 0
VALOR CONSTRUCCIÓN AUTO.	$ 0	$ 0
TIPO AUTOESTIMACIÓN	NO TIENE	NO TIENE

VIGENCIA INSCRIPCIÓN CATASTRAL	01/01/2021	26/04/2021
VIGENCIA FISCAL DEL AVALÚO CATASTRAL	2021	2022
DESTINO ECONÓMICO	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL

INFORME AVALÚOS			
FICHA	**CÉDULA CATASTRAL**	**VIGENCIA DEL AVALÚO**	**AVALÚO TOTAL**
3223593	08810010150008000020000000000	2022	$ 37.794.639.000

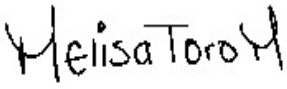
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Raúl Hernando Cano Jaramillo
Coordinador Gestión Catastral



Revisó la Resolución
LILLIAN PATRICIA VALENCIA MADRIGAL



Aprobó el trámite
MELISA KATERINA TORO MARTINEZ

Aprobó documentos del trámite
FELIPE ALEJANDRO RODRIGUEZ ARISMENDI